

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.261

Miércoles 23 de Enero de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1532317

---

---

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública / Secretaría Regional Ministerial XIV Región de Los Ríos

**PROHIBICIÓN PARCIAL DE EXTRACCIÓN POR PRESENCIA DE TOXINA VPM EN  
SECTOR DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 241 exenta.- Valdivia, 15 de enero de 2019.

Vistos y teniendo presente:

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469; los artículos 1, 3, 5, 9 letra b), 67 y 104 del DFL N° 725/1967 Código Sanitario; la ley N° 19.880/2003; los artículos 102 y 333 del DS N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; DS N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Dto. exento N° 125/2018, del Ministerio de Salud; resolución exenta N° 24/2009 del Ministerio de Salud, Programa Nacional de Vigilancia y Control de las Intoxicaciones por Floraciones Algales Nocivas ("Marea Roja"); en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el artículo 333 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, y resoluciones exentas N° 2.043, de 11 de abril de 2018, N° 3.983, de 24.07.2018 y N° 4.369, de 10.08.2018, de esta Seremi, y

Considerando:

1.- La necesidad de establecer un procedimiento de control sanitario para la jurisdicción de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Ríos, manteniendo la vigilancia a fin de evitar el riesgo de consumo de productos bivalvos y otros contaminados por el fenómeno de FAN del tipo Paralizante.

2.- Que dados los resultados de los Informes correspondientes a las Actas N° 2164, de 08.01.19, y N° 2163 de 08.01.19, correspondientes a muestras del recurso Loco (Concholepas concholepas), de los sectores de Caleta Los Molinos y Caleta de Huiro, respectivamente, que arrojaron un resultado Detectable de Veneno Paralizante Molusco (VPM), haciendo necesario establecer prohibiciones de extracción para el recurso antes indicado.

3.- Que, es deber fundamental de esta Autoridad el velar por la integridad de la salud de la población de toda la Región de Los Ríos, existiendo actualmente aún un inminente riesgo para la salud de la misma, por lo que dicto la siguiente

Resolución:

I.- Establézcase la prohibición preventiva y temporal correspondiente a la medida sanitaria de prohibición de recolección y captura, así como la extracción, transporte, comercialización, elaboración, traslado, procesamiento y tenencia para comercialización, de la especie Loco (Concholepas concholepas), a aquellos provenientes desde el sector de Caleta Los Molinos, es decir, los sectores comprendidos entre los puntos georreferenciales de 39°47'58" Latitud Sur, hasta las coordenadas 40°14'30" Latitud Sur, correspondiente al límite sur de la Región de Los Ríos, así como de los cauces de ríos naturales aledaños que desemboquen sus aguas en dicho sector del litoral, con la sola excepción de aquellos provenientes exclusivamente de Áreas de manejo vigentes con autorización del litoral costero de la Región de Los Ríos, y sólo para ser destinado exclusivamente para fines industriales en plantas autorizadas por la Seremi de Salud de

---

**CVE 1532317**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la Región correspondiente; con resolución de la autoridad sanitaria respecto de su traslado para elaboración y proceso en plantas de otras regiones, debiendo realizarse el muestreo y análisis de VPM en producto en planta de proceso, previo a su comercialización; debiendo cumplir las condiciones sanitarias que a continuación se señalan:

a) El recurso sólo podrá ser extraído para destinarlo al proceso industrial de elaboración de conservas, el que deberá ser realizado en plantas que cuenten con autorización por parte de la Autoridad Sanitaria.

b) La comercialización del producto terminado quedará condicionada a la no detección o presencia de niveles superiores a 80 µg.Stx0eq./100 g. de marisco al análisis para detección de Veneno Paralizante.

c) Para el traslado se verificará por parte de funcionarios de Sernapesca del lugar de origen, que se cumpla con la normativa vigente, y una vez verificado lo anterior se procederá a cerrar el camión con un sello del mismo Servicio, que impida que se abra sin su deterioro; sello cuya integridad deberá ser revisada y visada por el mismo Servicio en el lugar de destino correspondiente a la planta de elaboración al que se llevan los productos, previa coordinación interna.

d) Las muestras del producto terminado deberán ser tomadas por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del lugar en que se encuentre la planta en cuestión; el muestreo de cada partida deberá ser solicitado por escrito por el interesado y deberá realizarse de acuerdo a la "Circular N° 3G d, de fecha 17 de noviembre de 1982 del Minsal: "Instructivo para Toma de Muestras de Alimentos", según tabla de raíz cúbica. La partida muestreada quedará en calidad de retenida mientras se realizan los análisis toxicológicos correspondientes.

e) Los análisis toxicológicos de las muestras podrán ser realizados en cualquier laboratorio de la Red de Secretarías Regionales Ministeriales de Salud que tengan implementada la técnica de Bioensayo en ratón para detección de Veneno Paralizante de los Mariscos, o en el Instituto de Salud Pública, y deberá tomarse la muestra en producto en planta de proceso, previo a su comercialización.

f) La comercialización de cada partida, que cumpla con la normativa sanitaria anteriormente detallada, será autorizada por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente al lugar de comercialización.

II.- La presente resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial, aplicándose, eso sí, a los casos de excepción que ellas contemplen.

III.- El incumplimiento a lo señalado en la presente resolución será causal de decomiso inmediato del producto y el infractor será sancionado en conformidad con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de otras sanciones que en derecho pudieran corresponder.

IV.- El control y fiscalización de lo dispuesto en la presente resolución corresponderán a personal de la Secretaría Regional Ministerial de la región de la planta de elaboración a la que se trasladará el producto, sin perjuicio de la colaboración que preste la Armada de Chile, Carabineros y Sernapesca.

V.- Notifíquese la presente resolución por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Los Ríos, tanto al destinatario como a Sernapesca y a la Secretaría Regional Ministerial de la planta de elaboración correspondiente.

VI.- Téngase presente que esta resolución tiene vigencia a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, por razones de buen servicio.

VII.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos: [www.seremisaludlosrios.cl](http://www.seremisaludlosrios.cl), y difúndase a través de los medios informativos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Denise Alejandra Herrmann Ortiz, Secretaria Regional Ministerial de Salud (S) Región de Los Ríos.